

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
ACORDADA N° 27/2021

En la Ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **30 días del mes de julio del año dos mil veintiuno**, se reúnen la señora Jueza y los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acordada 20/21 se determinó que los procesos de violencia familiar deben tramitar íntegramente en los Juzgados de Familia y/o en las Unidades Procesales del Fuero de Familia (artículo 1°).

Que asimismo se estableció que cuando las denuncias de violencia familiar sean realizadas ante los Juzgados de Paz, el/la Juez/a debe remitir la causa a la Oficina de Tramitación Integral del Fuero de Familia o al Juzgado de Familia/Unidad Procesal del Fuero de Familia, según corresponda, por Circunscripción -sin perjuicio que los Juzgados de Paz ubicados en aquellas localidades donde no hay fuero de familia deben dictar medidas cautelares urgentes-, quedando en adelante radicadas aquellas en dicho Fuero de manera definitiva (artículo 2°).

Que también allí se dispuso que cuando las denuncias de violencia familiar sean realizadas ante unidades policiales especializadas, luego de su recepción, las mismas se remiten de inmediato a la Oficina de Tramitación Integral del Fuero de Familia o al Juzgado de Familia/Unidad Procesal del Fuero de Familia según corresponda, por Circunscripción (artículo 3°).

Que por su parte, la Acordada 21/20 suspendió, hasta el día 01 de agosto de 2021, la vigencia de lo resuelto en la señalada Acordada 20/21.

Que a la fecha se encuentran en funcionamiento dos Juzgados con competencia en asuntos de Familia, Civil, Comercial, Minería y Sucesiones con asiento en las ciudades de San Antonio Oeste y El Bolsón.

Que dichos Juzgados multifueros atienden cuestiones relativas a diversas materias, no solo variadas, sino también diferentes entre sí en atención a la competencia que les fuera otorgada, situación que produce una mayor cantidad y complejidad en la gestión de causas.

Que la modalidad establecida por la Acordada 20/21, generaría un mayor cúmulo de tareas que dificultaría el funcionamiento de los organismos multifueros.

Que en virtud de lo expuesto corresponde exceptuar de la modalidad establecida en la

Acordada 20/21 a los Juzgados de Primera Instancia N° 9 con asiento de funciones en San Antonio Oeste y N° 11 con asiento de funciones en El Bolsón por ser competentes en materia de Familia, Civil, Comercial, Minería y Sucesiones.

Por ello, en orden a las potestades propias conferidas por el artículo 43 incs. a) y j) de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1°.- Exceptuar a los Juzgados de Primera Instancia N° 9 con asiento de funciones en San Antonio Oeste y N° 11 con asiento de funciones en El Bolsón de la tramitación prevista en los artículos 1°, 2° y 3° de la Acordada 20/21, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente.

Artículo 2°.- Notificar la presente al Ministerio de Seguridad y Justicia y a la Jefatura de Policía, ambos de la Provincia de Río Negro, a los fines de adoptar las previsiones operativas que resulten del caso para la institución policial, en orden a lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 3°.- Registrar, notificar y, oportunamente, archivar.

Firmantes:

APCARIÁN - Presidente STJ - BAROTTO - Juez STJ - PICCININI - Jueza STJ.